

**CONTRATO DE SERVICIOS  
N° 03CN/2022 GOES**

**NOSOTROS: ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil novecientos sesenta y nueve – cero cero seis – tres; actuando en mi calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil cuatrocientos noventa y cuatro - ciento cinco- nueve, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se podrá abreviar **MULTISERVICIOS A Y M, S.A DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos nueve- ciento dos- uno , cuya personería

compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, inscrita el día once de septiembre de dos mil nueve, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social Sociedad **"MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CIENTO OCHENTA Y SEIS al folio CIENTO NOVENTA Y TRES, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; c) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de Sociedad, otorgada a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIDOS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. En la que rectifica un error de redacción en la Escritura de Modificación del Pacto Social no se relacionaron las siglas de la abreviatura de la razón social la sociedad, RECTIFICA que lo correcto es **"MULTISERVICIOS A Y M, S.A DE C.V,** quedando firme en todo lo demás; d) Certificación de Credencial de Junta General Ordinara de Accionistas de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y


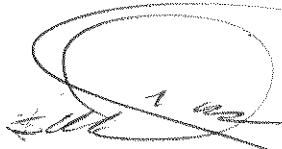
UNO, inscrita el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinara de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Único de la sesión número doce, celebrada el día uno de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad y fui electo para el cargo de Administrador Único Propietario por el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción de la respectiva Credencial en el Centro Nacional de Registro, quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara: **1°)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2°)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; **3°)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de LG No. **04/2022 GOES denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022”**. **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4°)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, el **“SERVICIO DE**

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022". SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** plazo para la ejecución del servicio será desde el siguiente día hábil a la firma del contrato hasta **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar de acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso de contratación LG N°-04/2022 GOES, y la oferta presentada por el contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,368.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: a) De hasta un monto de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00) para mantenimiento correctivo de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará un cotización al CONTRATISTA, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por EL CONTRATANTE. b) SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,368.50) en los casos de Servicios de mantenimiento preventivo, en este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del Acta de Recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, los días lunes y jueves de cada semana. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención



del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**, lo siguiente: deberá cumplir y suministrar de forma permanente lo siguiente: a) Proveer el mantenimiento preventivo, correctivo y diagnóstico de hasta veinticuatro vehículos automotores, de diferentes años de fabricación, marcas clases y modelos, propiedad de CONAMYPE; y una motocicleta, según detalle: Veinticuatro (24) rutinas #1 y cuarenta y siete (47) rutinas #2, b) El Mantenimiento preventivo deberá cumplirse las revisiones programadas cada 6000km.; c) El servicio comprende dos mantenimientos preventivos para los cuales se han diseñado las rutinas que describen todas las operaciones a realizar incluyendo las operaciones de mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales; d) El programa de mantenimiento que se aplica a cada vehículo deberá ser el mismo que se aplique para las rutinas #1 y #2 según lo establecido en las especificaciones técnicas. e) Proporcionar el mantenimiento de los vehículos de la CONAMYPE, atendiendo a las especificaciones técnicas de mantenimiento Predictivo, correctivo, servicio de diagnóstico; asimismo deberá cumplir con las condiciones establecidas en la oferta técnica y en las Especificaciones Técnicas del proceso LG N°-04/2022 GOES, los cuales forman parte integral de este contrato; **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice **“EL CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador

del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “LA CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “LA CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “LA CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA

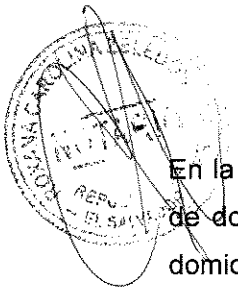
Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,736.85), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; dicho documento será mediante cheques certificados o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, en Calle San Miguel pje. N° 2 N°3, Col. Santa Isabel San Ramón, Mejicanos, San Salvador Teléfono: dos dos dos cinco – dos dos dos ocho. Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.



**ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**  
**LA CONTRATANTE – CONAMYPE**



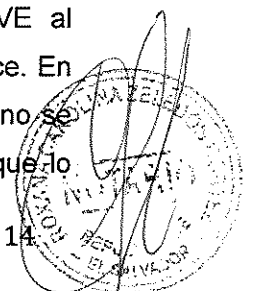
**ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**  
**EL CONTRATISTA**  
**MULTISERVICIOS A Y M, S.A DE C.V**



En la ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: la señora **ZOILA DOROTEA FLORES JURADO**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco y portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta mil novecientos sesenta y nueve – cero cero seis – tres; actuando en su calidad de Directora de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre de 2021, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“LA CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifiqué por medio de

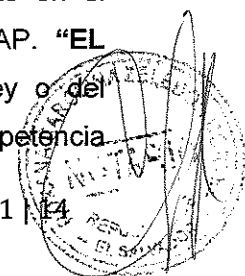


su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil cuatrocientos noventa y cuatro - ciento cinco- nueve, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se podrá abreviar **MULTISERVICIOS A Y M, S.A DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos nueve- ciento dos- uno , cuya personaría compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, inscrita el día once de septiembre de dos mil nueve, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social Sociedad **"MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CIENTO OCHENTA Y SEIS al folio CIENTO NOVENTA Y TRES, el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; c) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de Sociedad, otorgada a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIDOS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. En la que rectifica un error de redacción en la Escritura de Modificación del Pacto Social no se relacionaron las siglas de la abreviatura de la razón social la sociedad, RECTIFICA que lo



correcto es **"MULTISERVICIOS A Y M, S.A DE C.V,** quedando firme en todo lo demás; d) Certificación de Credencial de Junta General Ordinara de Accionistas de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, inscrita el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinara de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Único de la sesión número doce, celebrada el día uno de junio de dos mil dieciocho, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad y constando que el precitado señor fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario por el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción de la respectiva Credencial en el Centro Nacional de Registro, quien en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022"**, el cual se regirá bajo las siguientes clausulas: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se obliga a proporcionar a **"LA CONTRATANTE"**, el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2022"**. **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** plazo para la ejecución del servicio será desde el siguiente día hábil a la firma del contrato hasta **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.** **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar de acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso de contratación LG N°-04/2022 GOES, y la oferta presentada por el contratista. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,368.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: a) De hasta un monto de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00)** para mantenimiento correctivo de acuerdo a los requerimientos surgidos y a solicitud del administrador del contrato, en estos casos el administrador de contrato solicitará un cotización al **CONTRATISTA**, la cual posteriormente deberá de ser aprobada por **EL CONTRATANTE**,. b) **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA (\$7,368.50) en los casos de Servicios de mantenimiento preventivo, en este caso el pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual o bimensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del Acta de Recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, los días lunes y jueves de cada semana. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“LA CONTRATANTE”**, a cuya competencia



se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, lo siguiente: deberá cumplir y suministrar de forma permanente lo siguiente: a) Proveer el mantenimiento preventivo, correctivo y diagnóstico de hasta veinticuatro vehículos automotores, de diferentes años de fabricación, marcas clases y modelos, propiedad de CONAMYPE; y una motocicleta, según detalle: Veinticuatro (24) rutinas #1 y cuarenta y siete (47) rutinas #2, b) El Mantenimiento preventivo deberá cumplirse las revisiones programadas cada 6000km.; c) El servicio comprende dos mantenimientos preventivos para los cuales se han diseñado las rutinas que describen todas las operaciones a realizar incluyendo las operaciones de mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales; d) El programa de mantenimiento que se aplica a cada vehículo deberá ser el mismo que se aplique para las rutinas #1 y #2 según lo establecido en las especificaciones técnicas. e) Proporcionar el mantenimiento de los vehículos de la CONAMYPE, atendiendo a las especificaciones técnicas de mantenimiento Predictivo, correctivo, servicio de diagnóstico; asimismo deberá cumplir con las condiciones establecidas en la oferta técnica y en las Especificaciones Técnicas del proceso LG N°-04/2022 GOES, los cuales forman parte íntegra de este contrato; **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “EL CONTRATISTA”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “LA CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General

de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “LA CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “LA CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,736.85), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; dicho documento será mediante cheques certificados o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL

**CONTRATISTA**", no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de **"LA CONTRATANTE"** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que **"EL CONTRATISTA"** ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: **"LA CONTRATANTE"**, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, **"EL CONTRATISTA"**, en Calle San Miguel pje. N° 2 N°3, Col. Santa Isabel San Ramón, Mejicanos, San Salvador Teléfono: dos dos dos cinco – dos dos dos ocho.""" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro folios útiles, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

